



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2020-00216-00
Demandante NAUDY JULIETTE MURCIA LLANOS
Demandado JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ
Actuación Tiene por notificado por conducta concluyente/A.I.

Neiva, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora y a pronunciarse frente al poder allegado por el abogado **LUIS FELIPE OBANDO PARRA**.

Frente a la reactivación del proceso pedida por la actora, se le indica que con ocasión del poder aportado por el abogado en representación del demandado, procederá a su reactivación a efectos de pronunciarse sobre la misma.

En relación a la reforma de la demanda que pretende, tal como lo indica la misma norma procesal que señala, deberá presentarla debidamente integrada, y como para el caso concreto la aportada inicialmente es un informe remitido por el ICBF, corresponde que la presente con los requisitos contenidos en el Artículo 82 del Estatuto Procesal, y una vez allegada, el Despacho decidirá sobre su admisión.

Finalmente, en cuanto al poder allegado por el abogado **LUIS FELIPE OBANDO PARRA** que fuera conferido por **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ**, se dispondrá reconocerle personería para actuar en este asunto, tenerlo por notificado por conducta concluyente, y ordenar que por secretaría se efectúe la contabilización de términos que corresponda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR la actuación continuando el trámite procesal que corresponde.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de reforma de la demanda solicitada, por no haber sido presentada conforme lo indica el numeral 3 del Artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a **LUIS FELIPE OBANDO PARRA** identificado con la C.C. No. 1081156475 de Rivera y Tarjeta Profesional No. 326.499 del C.S.J. como apoderado judicial de la aquí demandada, para actuar dentro del presente en los términos del memorial poder otorgado.

CUARTO: Tener por notificado por conducta concluyente al aquí demandado **JOHAN STEED ORTIZ FERNANDEZ** del auto admisorio de la demanda calendarado el 04 de Noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

QUINTO: Por secretaría, procédase a contabilizar los respectivos términos conforme lo establece el Artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez